

**RATIO DECIDENDI.** Razón para decidir, razón suficiente, motivación principal en la sentencia.

**RATIO IURIS.** Razón deducida del derecho objetivo y que por reflejar el espíritu o tendencia del ordenamiento jurídico puede ser invocada para la solución de un caso concreto no previsto claramente por la norma legal.

**RATIO LEGIS.** Razón legal.

**RATIONIS LOCI.** Razón del lugar.

**REBUS SIC STANTIBUS.** *Rebus*, las cosas; *sic*, así; *stantibus*, estando, permaneciendo; es decir: permaneciendo así las cosas. Por lo tanto, el significado de esta cláusula debe entenderse en el sentido consignado, o sea: subsistiendo la misma situación, no alterándose las circunstancias originarias.

Los contratos deben celebrarse, interpretarse y ejecutarse de buena fe y de acuerdo con lo que verosíblemente las partes entendieron o pudieron entender, obrando con cuidado y previsión. En los contratos bilaterales conmutativos y en los unilaterales onerosos y conmutativos de ejecución diferida o continuada, si la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa, por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada podrá demandar la resolución del contrato. El mismo principio se aplicará a los contratos aleatorios cuando la excesiva onerosidad se produzca

por causas extrañas al riesgo propio del contrato. El postulado de la buena fe, la admisión del vicio lesionario, de la teoría del abuso del derecho y de la imprevisión, constituyen instrumentos dirigidos a mantener un efectivo equilibrio en la faz patrimonial de las relaciones vinculantes. Antes que una pretendida igualdad en el marco formal de la voluntad se busca la nivelación en el contenido mismo del acuerdo.

**REDUCTIO AD ABSURDUM** Reducción al absurdo; método para la demostración de una conclusión absurda.

**REGIMINIS MUTATA NON MUTATUR IPSA CIVITAS** El cambio en el gobierno no varía los derechos de los ciudadanos.

**REIVINDICATIO** Acción real que corresponde al titular del derecho de propiedad en defensa de su derecho frente a todo violador o desconocedor del mismo. En el procedimiento de las *legis acciones*: afirmación solemne formulada por el demandante en el curso del ejercicio de la *legis actio per sacramento in rem*. Bajo las formas procesales de los procedimientos *per formulam* y extraordinario o *cognitorio oficial* supone el ejercicio de una acción real concedida a favor del propietario para la restitución de la cosa objeto de su derecho real, la *actio reivindicatoria*.

**RES IN IUDICIUM DEDUCTA**. Objeto deducido en juicio y que en el procedimiento por *formulam* ha sido concretado como aspiración del demandante en la formula, y que no puede ser objeto de un nuevo procedimiento.

**RES INTER ALIOS ACTA**. Las cosas o actos son para los que intervienen en él.

**RES INTER. ALIOS ACTA ALIIS NEQUE PRODESSE NEQUE NOCERE POTEST**. Lo que determinadas personas han convenido entre sí, no puede beneficiar ni perjudicar a otros.

**RES INTER ALIOS JUDICATA, ALIIS NEC NOCERE NEC PRODESSE POTEST**. Lo que se juzga entre unos no puede perjudicar ni beneficiar a otros.

**RES IUDICATA.** Cosa juzgada. Ésta no se halla reglada en nuestro derecho procesal, como así tampoco por la ley civil. Esta institución puede considerarse bajo dos aspectos: uno que se relaciona con el desarrollo del proceso y otro que es un efecto del proceso fallado. El primero es lo que se denomina cosa juzgada en sentido formal, y deriva de la preclusión, que hace inimpugnables las sentencias, cumplidos determinados trámites. El segundo es la cosa juzgada en el sentido material, que es lo que propiamente llamaban los romanos *res iudicata*, es decir, la *res in iudicium deducta* una vez juzgada.

**RES NULLIUS.** Cosa de nadie; cosas que carecen de dueño, bien por no haberlo tenido nunca o bien por haber desaparecido la titularidad del anterior propietario.

**RES TRANSIR CU MONERE SUO.** La cosa se transmite con sus cargas.

**RESPONSA PRUDENTIUM** Respuesta prudente.

**RESPONSUM** Respuesta final.

**RESTITUTIO IN INTEGRUM** Restitución por entero, por completo. Medida jurídica consistente en la cancelación plena de los efectos o consecuencias de un hecho o negocio jurídico, restableciendo la cosa o situación en su estado anterior, como si tal hecho o negocio jurídico no se hubiera realizado. En la esfera del derecho procesal romano constituye una de las medidas que tiene a su alcance el magistrado para solucionar una cuestión en virtud a su *imperium*. La concedía por decreto previo conocimiento de causa estimada justa, presente el adversario o declarada su contumacia.

**REUS IN EXCEPTIONE ACTOR EST.** En las excepciones el demandado es el actor.

**ROGATIO.** Propuesta formulada por el magistrado romano a la asamblea comicial a fin de que la sancione con su aprobación

como ley. También, parte del texto de una ley, constituido por la proposición del magistrado, y que abarca toda la parte expositiva y dispositiva. Por extensión y frente a la *lex* en sentido estricto se denominan así ciertas disposiciones administrativas votadas por los comicios.